



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 710

**Quito, viernes 11 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN:

- Apruébese el “Convenio sobre Delimitación Marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 923 Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 990, publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012 2

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

CAUSA:

- 0037-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Pablo Aníbal Serrano Cepeda, Procurador Común del Frente Unitario de Trabajadores F.U.T. 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Arenillas: Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el GADM, prestará a los usuarios de tales servicios 4
- Cantón Arenillas: Que reglamenta la exoneración de los impuestos municipales, conforme a la Codificación de la Ley del Anciano 6

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. SAN-2016-0406

Quito, 09 de marzo de 2016.

Ingeniero

Hugo del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

En su despacho

De mis consideraciones:

El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones, en Sesión del 8 de marzo de 2016, resolvió aprobar el **“CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**

Por lo expuesto; acompaño el texto de la Resolución de Aprobación del **“CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 1 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 1 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a materia territorial o de límites;

Que, mediante oficio No. T. 7073-SGJ-15-258, de 13 de abril de 2015, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el **“Convenio sobre**

delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de abril de 2014;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 003-15-DTI-CC, de 19 de febrero de 2015, que las disposiciones contenidas en el **“Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”** suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de abril de 2014, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al **“Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**
Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

No. 923

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el primer inciso del Artículo 4 de la Constitución de la República establece que el territorio del Ecuador comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo;

Que el cuarto inciso del Artículo antes señalado establece que el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida;

Que el Artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otros, sobre la defensa nacional, protección interna y orden público, las relaciones internacionales, la planificación nacional y las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales;

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -CONVEMAR-, suscrita el 10 de diciembre de 1982, es el instrumento jurídico internacional que determina la soberanía y jurisdicción sobre los espacios marítimos de los Estados adherentes a la misma;

Que mediante Resolución publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 715 del 1 de junio de 2012, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador aprobó la adhesión del Ecuador a la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -CONVEMAR”, que fue ratificada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto de 2012;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 990, publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012, se creó el Comité Interinstitucional del Mar como ente de aprobación de política pública intersectorial del mar, articulación y seguimiento en el marco de la planificación y desarrollo nacional, con la finalidad de articular las acciones que desarrollan las distintas instituciones del Estado en relación con el mar;

Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo antes citado, asimismo crea la Secretaría Técnica del Mar como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con autonomía administrativa y financiera, para la coordinación de la implementación y el seguimiento de la política de desarrollo del territorio marino costero;

Que para asegurar una adecuada articulación entre la política pública relacionada con el mar y la planificación nacional, es necesario reorganizar la institucionalidad planteada para la implementación y seguimiento de la política marino costera;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 990, publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- El Comité Interinstitucional del Mar, estará compuesto por los siguientes miembros:

1. *La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
2. *El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado permanente;*

3. *El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente;*
4. *El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente;*
5. *El Ministro Coordinador de Seguridad o su delegado permanente;*
6. *El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente; y,*
7. *El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente.*

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Secretaría del Comité y ejercerá la representación legal y extrajudicial del Estado ante órganos e instituciones nacionales, sobre asuntos relacionados con el espacio marítimo.”

Artículo 2.- Suprimase la Secretaría Técnica del Mar creada en el Artículo 5.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Coordinar la implementación de las políticas nacionales oceánicas y costeras;*
2. *Elaborar y actualizar la agenda intersectorial del mar y asegurar su adecuada implementación.*
3. *Realizar seguimiento y monitoreo de las actividades que desarrollen las instituciones públicas en el espacio marino, con la finalidad de verificar que se enmarquen dentro de las políticas nacionales definidas.”*

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- El Ministerio de Defensa Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Dirigir la política de defensa del espacio marítimo y coordinar las acciones con las demás instituciones del Estado;*
2. *Controlar la ejecución de la política de protección de las actividades marítimas y vigilancia del espacio marítimo y fluvial del territorio nacional, a través de la Autoridad Marítima Nacional; y,*
3. *Resguardar la soberanía nacional y controlar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, en su calidad de Policía Marítima,”*

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- El Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador será el ente encargado de efectuar estudios de plataforma marina, conforme lo establece

la CONVEMAR, y apoyará todo estudio que las otras entidades del Estado, relacionadas al desarrollo marino, emprendieren.”

Artículo 6.- En la Disposición General Primera, suprimase la frase “y la Secretaría Técnica del Mar; según corresponda”.

Artículo 7.- En la Disposición Transitoria Segunda, sustitúyase la frase “Secretaría Técnica del Mar” por “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a la Secretaría Técnica del Mar, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios en la Secretaría Técnica del Mar, con nombramiento, contrato de servicios ocasionales o por cualquier otra modalidad, podrán continuar prestando sus servicios con sus mismos derechos y obligaciones en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se dicten para el efecto, los mismos que se realizarán en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. De existir cargos innecesarios se procederá a la supresión de puestos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróganse todas las normas de igual e inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

Quito 02 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0037-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 01 de marzo del 2016, a las 10:55 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Pablo Aníbal Serrano Cepeda, Procurador Común del Frente Unitario de Trabajadores F.U.T.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 109

CORREOS ELECTRONICOS:

ceosl@hoy.net y granda@andinanet.net

LEGITIMADOS PASIVOS: presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 3 numeral 1; 11, numerales 2, 4, 6 y 8; 34; 137; 326, numerales 2 y 7; 369; 371; 372; 373; 424; 425 y 426 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la “inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 15; 49.3 y 4; 59; 63; 64; 65; 68; 69 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial No. 483, tercer suplemento, de 20 de abril de 2015; y además también por la forma la totalidad de la Ley y el artículo 69 del mismo cuerpo legal, por lo que pedimos se declare la invalidez de dichas normas”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de marzo del 2016, a las 12:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos

descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) y c) establece: “**Artículo 57.-** Atribuciones del concejo municipal.-...**b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos”, y el literal **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, en su Art. 492 establece “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, en su Art. 566 establece “Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código”;

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Arenillas; y

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, PRESTARÁ A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, los siguientes Servicios Técnicos:

SERVICIOS TÉCNICOS:

1. La aprobación de planos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Sector Industrial	USD. \$ 0.50, por cada metro cuadrado
b)	Sector Comercial	USD. \$ 0.30, por cada metro cuadrado
c)	Sector Residencial	USD. \$ 0.20, por cada metro cuadrado
d)	Sector Popular	USD. \$ 0.10, por cada metro cuadrado

2. El derecho de inspección para normas de edificación en la ciudad de Arenillas: USD. \$ 5.00; y, por derecho de inspección para normas de edificación en las parroquias rurales del cantón Arenillas: USD. \$ 5.00.
3. La determinación de líneas de fábrica a nivel de veredas USD \$ 0.30, por cada metro lineal.
4. El uso de vía pública para construir con su respectivo cerramiento, en un área que la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, lo determine, se cobrará:

a)	Sector Industrial	USD. \$ 0.50 por cada metro cuadrado mensual
b)	Sector Comercial	USD. \$ 0.30, por cada metro cuadrado mensual
c)	Sector Residencial	USD. \$ 0.20 por cada metro cuadrado mensual
d)	Sector Popular	USD. \$ 0.10 por cada metro cuadrado mensual

5. El derecho de inspección para fraccionamiento agrícola en el cantón Arenillas, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00, por cada hectárea.
6. El derecho de inspección para fraccionamiento urbano en la ciudad de Arenillas, pagarán la tarifa de USD. \$ 0.50, por cada metro cuadrado; y, por derecho de inspección para fraccionamiento urbano en las parroquias rurales del cantón Arenillas, pagarán la tarifa de USD. \$ 0.20, por cada metro cuadrado.
7. La elaboración y aprobación de levantamientos planimétricos de solares y edificaciones: USD \$ 10.00; y por derecho de inspección para verificar levantamientos planimétricos de predios rústicos por posesión para escrituras a través del MAGAP.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

1. Por formulario de solicitud, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00
2. Certificaciones de no adeudar al GAD Municipal del cantón Arenillas, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00, con el periodo de vigencia de 30 días.
3. Por formularios para Normas de Construcción, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00.
4. Por formularios para permisos de construcción, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00.
5. Por formulario de Capital en Giro, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00
6. Por Servicios Técnicos Administrativos, Emisión y Procesamiento de Datos en cada título emitido, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00.
7. Por Formulario de Solicitud de Exoneración Ley del Anciano, y Discapacitados, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00

8. Por Reimpresiones en general, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00
9. Por formulario de Contrato de Arriendo de locales en el Mercado Municipal, pagarán la tarifa de USD \$ 3.00
10. Formularios de Predios Rústicos, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00
11. Formularios de Traspaso de Dominio, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00
12. Por Tarjetas para patente municipal, pagarán la tarifa de USD \$ 3.00
13. Por carnet de patente municipal, pagarán la tarifa de USD \$ 3.00
14. Carpetas para trámites de venta de solares municipales, pagarán la tarifa de USD \$ 3.00;
15. Certificaciones de Avalúos y Reavalúos Catastrales, pagarán la tarifa de USD \$ 5.00.
16. Por formulario de Contrato de Arriendo de solar municipal, pagarán la tarifa de USD \$ 5.00
17. Por Cesión de Derechos Posesorios de solares municipales, pagarán la tarifa de USD \$ 0.10 por cada metro cuadrado.
18. Por Fraccionamiento Agrícola Cesión de Derechos Posesorios de solares municipales, pagarán la tarifa de USD \$ 0.05 por cada metro cuadrado; y,
19. Por cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada a conceder, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00;

Art. 2.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El Usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva Tasa en las oficinas de Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia a la que solicita el servicio

Art. 3.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 4.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Arenillas, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Canton Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que: **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y**

RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, PRESTARÁ A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 22 y 29 de enero del año 2016.

Arenillas, 5 de febrero del 2016.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS

Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **declara sancionada la Ordenanza que antecede**, en vista de haber observado los trámites legales. **Publíquese.**

Arenillas, 1 de febrero del 2016.

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Canton Arenillas.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 1 de febrero del 2016.

Arenillas, 05 de febrero del 2016.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dice “ Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: ...4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; y, 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, en el Registro Oficial No. 376 del 13 de Octubre del año 2006, se publicó la Codificación de la Ley del Anciano, en la cual, en los Arts. 14 y 15, regula la exoneración de impuestos municipales de la tasa de agua potable, entre otros;

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la exoneración del pago de los impuestos municipales, excepto de la tasa de agua potable, que le corresponde a la EMRAPAH;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma normativa suprema,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, CONFORME A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO.

Art. 1.- OBJETO.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a través del Director Financiero de la entidad, la exoneración del pago de toda clase de impuestos municipales.

Si el ingreso o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos únicamente se pagarán por la diferencia o excedente, de acuerdo a la liquidación practicada por la Dirección Financiera Municipal.

De no existir conformidad en este caso, por parte del contribuyente, este presentará su reclamo, que seguirá el trámite y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, y el Código Orgánico Tributario.

En caso de negativa, el GAD Municipal, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art. 2.- DEL PATRIMONIO.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, créditos y derechos de una persona que deberá ser declarado por el peticionario para la respectiva exoneración de los impuestos municipales.

Art. 3.- DE LA PETICIÓN DE EXONERACIÓN.- El interesado establecerá en la petición correspondiente, la clase de impuesto que pretende sea exonerado, acompañando la documentación siguiente:

- a) Solicitud de Exoneración de Impuestos por la Ley del Anciano., indicando los códigos de los predios a exonerarse (Formato);
- b) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal
- c) Cedula de Ciudadanía, original y fotocopia; y,
- d) Declaración juramentada, realizada ante un Notario Público de este cantón, en la que indique la voluntad de acogerse a los beneficios de la Ley del Anciano y bajo juramento, declarar, que sus ingresos no exceden las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas, y que el total de su patrimonio no excede las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas.

En el caso de persona extranjera, presentar certificado de la oficina de Migración que acredite su residencia ininterrumpida, de por lo menos 10 años en el Ecuador.

Art. 4.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL.- El Director Financiero Municipal, deberá dictar su Resolución en un plazo máximo de treinta (30) días, contados de la fecha de presentación de la petición.

En cualquier tiempo, la administración tributaria municipal, podrá verificar la exactitud y veracidad de los datos consignados en la petición, anexos y documentación presentada por los beneficiarios de las exenciones de impuestos.

En caso de encontrarse que los datos proporcionados y declaración rendida son falsos, presumiéndose la comisión de la infracción tributaria de defraudación, y, o el delito de falso testimonio y perjurio, se iniciarán de manera inmediata las acciones legales procedentes, y se revocará ipso jure, la resolución de exoneración que se hubiese dictado; emitiéndose los títulos de crédito con la liquidación respectiva de lo que se pretendió evadir, lo que servirá de antecedente para el trámite de la acción coactiva que correspondiere; y,

Será responsabilidad del funcionario o autoridad competente, ante quien se realice el reconocimiento de firma y rúbrica de la declaración juramentada, la constatación de la identidad de las personas comparecientes.

Art. 5.- ALCANCE DE LA EXONERACIÓN.- La exoneración total, sólo comprenderá los impuestos municipales vigentes.

Toda resolución relativa a exenciones tributarias por aplicación de la Ley del Anciano, regirá únicamente dentro del respectivo año fiscal en que fuere expedida, correspondiendo al beneficiario, realizar anualmente la supervivencia, presentándose personalmente ante el Director Financiero Municipal con su cedula de ciudadanía y el Certificado de No Adeudar al GAD Municipal, dentro de los tres últimos meses del año anterior, para ser considerado como beneficiario de la Ley del Anciano, en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 6.- DEL REGISTRO MAGNÉTICO DE LOS BENEFICIARIOS.- Es obligación de la Dirección Financiera Municipal, como medida de control de las rentas y patrimonio declaradas por el beneficiario, llevar un registro magnético con los datos y casos de exención resueltos favorablemente para éstos.

Art. 7.- DE LAS PROHIBICIONES.- Prohíbese a los beneficiarios de la aplicación del presente Reglamento, tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o el Código Orgánico Tributario, o cualquier otra norma tributaria; así como extender en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de la exención, y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención, conforme a lo prescrito en el Art. 36 del Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Codificación de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario, el COOTAD y en más leyes conexas y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las reclamaciones o solicitudes que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza, se hallaren aún pendientes de resolución en la Dirección Financiera Municipal, se tramitarán de acuerdo con las normas de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para la ejecución y aplicación de esta ordenanza, encárguese a las unidades dependientes de la Dirección Financiera Municipal.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas o

resoluciones expedidas con anterioridad sobre la aplicación de la Codificación de la Ley del Anciano y más normas vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, ubicado en la ciudad de Arenillas, provincia de El Oro, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CERTIFICA:

Que: **“LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, CONFORME A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO,** fue discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias, los días 18 de septiembre y 02 de octubre del 2015.

Arenillas, 05 de octubre del 2015.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Arenillas.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Arenillas, octubre 06 del 2015.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 06 de octubre del 2015.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Arenillas.